



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 214-2007-LAMBAYEQUE

Lima, diez de junio de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número doscientos catorce guión dos mil siete guión Lambayeque seguida contra la señora Esmeralda Sánchez Flores, por su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Santa Rosa, Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; por los fundamentos de la resolución número ocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciséis de agosto de dos mil siete, obrante a fojas ochenta y nueve a noventa y tres; y, **CONSIDERANDO: Primero:** La Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante resolución de fojas cincuenta y tres, abrió de oficio investigación contra la Juez de Paz Esmeralda Sánchez Flores por conducta disfuncional e infracción a sus deberes, en mérito a las copias certificadas de las piezas procesales pertinentes del Expediente número tres mil ochocientos setenta y dos guión dos mil seis seguido contra Augusto Tocto Huancas y Percy Roger Gordillo Cumpa, por delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, en agravio de Luciano Chapoñan Esquén, remitidas por el Juez del Décimo Cuarto Juzgado Especializado Penal de Lambayeque, en razón a que habría certificado la autenticidad de la firma del supuesto otorgante Luciano Chapoñan Esquén puesta en el documento denominado Certificado de Pago obrante a fojas catorce, con fecha veintiocho de julio de dos mil cinco (día feriado); **Segundo:** En su descargo de fojas cincuenta y siete a cincuenta y ocho la investigada sostiene que fue sorprendida por el señor Percy Gordillo Cumpa y un amigo de éste, quien se identificó con su documento nacional de identidad como Luciano Chapoñan Esquén; refiere asimismo, que su actuar no ha sido doloso y que las facultades así como deberes funcionales fueron ejercidos de manera idónea, proba y disciplinada; habiendo sido imposible que en ese momento se pudiera definir su identidad o llamar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para solicitar la identificación o la fotografía, hechos que se tomarían tediosos para el comercio contractual y romper la presunción de la buena fe en las identificaciones; **Tercero:** No obstante lo expuesto por la Juez de Paz investigada, con las pruebas actuadas y aportadas en este procedimiento administrativo disciplinario está acreditado que del



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 214-2007-LAMBAYEQUE

documento conteniendo la certificación de pago suscrita por la investigada inserta a fojas veinticuatro obra signado "Certifica que la firma que antecede pertenece a Luciano Chapoñan Esquén con Documento Nacional de identidad número dieciséis cincuenta y nueve noventa y siete sesenta y siete, quien declara que es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Doy fe"; reconocido mediante certificación de fojas treinta y cinco, manifestando lo siguiente "En la fecha del veintinueve de julio de dos mil cinco, se presentó ante este Juzgado el doctor Percy Gordillo Cumpa para la certificación de firma de documento certificación de pago, el cual manifestó estar representando al señor Luciano Chapoñan Esquén, y por razones de salud dicho señor no podía venir ante el despacho, por lo que me pidió certificar dicho documento por lo que tenía que presentarlo con urgencia, por amistad con el doctor, ya que reside en dicho distrito, procedí a certificar dicho documento, sin saber que el doctor Percy Gordillo podría haber utilizado dicho documento para otros fines"; posteriormente, en su declaración testimonial obrante a fojas cincuenta manifiesta "... que no verificó si era el señor Luciano Chapoñan, y pese a ello certificó su firma. ..."; **Cuarto:** Se ha probado que la investigada legalizó la firma puesta en un documento sin la presencia de su otorgante y sin que le constara que esta le pertenecía; vulnerando así lo establecido en el inciso tercero del artículo cincuenta y ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que establece "Legalizar las firmas de un documento cuando el otorgante lo solicite y se halla en su presencia. ..."; **Quinto:** De lo expuesto, se evidencia la concurrencia de elementos de juicio suficientes, que acreditan la grave conducta disfuncional por parte de doña Esmeralda Sánchez Flores, en su desempeño como Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Santa Rosa, Provincia de Chiclayo, al haber infringido sus deberes y procedido con notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo, conforme a lo previsto en los incisos primero, segundo y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de lo que se colige ser procedente la aplicación de la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once de la referida Ley Orgánica; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a doña

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, INVESTIGACION ODICMA N° 214-2007-LAMBAYEQUE

Esmeralda Sánchez Flores, por su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Santa Rosa, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**




FRANCISCO YAVARA CÓRDOVA

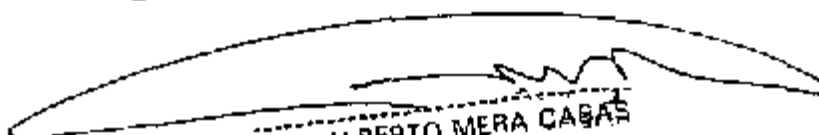

ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


~~SONIA TORRE MUÑOZ~~

L.M.C./r.c.m


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MERA CABAS
Secretario General